

R. CASACION núm.: 8589/2022

Ponente: Excm. Sra. D.^a María del Pilar Teso Gamella

Letrada de la Administración de Justicia: Sección 103

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: PRIMERA**

PROVIDENCIA

Excmos. Sres. y Excm. Sra.

D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva, presidente

D. Eduardo Calvo Rojas

D.^a María del Pilar Teso Gamella

D. Francisco José Navarro Sanchís

D. Fernando Román García

En Madrid, a 22 de noviembre de 2023.

La Sección de Admisión de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo acuerda la inadmisión a trámite del recurso de casación nº 8589/2022, preparado por el Letrado del Ayuntamiento de Madrid, contra la sentencia de 5 de octubre de 2022, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso n.º 424/2021.



La inadmisión a trámite se acuerda, conforme al artículo 90.4 d) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA), por pérdida sobrevenida de interés casacional objetivo.

Y ello, porque la cuestión controvertida *sub iudice*, es similar a la resuelta en las SSTS de 23 de junio de 2020 (rec. 655/2018), y 24 de junio de 2020 (rec. 730/2018) donde se examinó, si las funciones de fe pública en el Ayuntamiento de Madrid están reservadas a los funcionarios con habilitación de carácter nacional, así como la vigencia o no, del artículo 55 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid sobre asignación de funciones a funcionarios públicos.

El Ayuntamiento de Madrid, recurrente como en aquellos casos, plantea en este supuesto, que lo debatido afecta a la delegación de la función interventora a grupo de funcionarios del Grupo A1 sin habilitación nacional en el Ayuntamiento de Madrid, a diferencia de lo resuelto por la jurisprudencia indicada donde lo cuestionado era la atribución de la intervención a cualquier funcionario público. Sin embargo, las cuestiones suscitadas en el escrito de preparación -muy similar a los presentados en los precedentes- se circunscriben, en esencia, a dirimir las mismas materias entonces abordadas, la reserva o no a favor de funcionarios con habilitación de carácter nacional de las funciones de fe pública - sin que se establecieran excepciones porque fuera delegada o no-, y la cobertura de la pretensión a favor del ejercicio de la función por todo funcionario en virtud del artículo 55 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

En virtud del artículo 90.8 de la LJCA se acuerda la imposición de las costas procesales a la parte recurrente, si bien la Sección de admisión fija la cantidad en 2.000 euros como cantidad máxima a reclamar por todos los conceptos, más el IVA si procede, por la personación y oposición del recurrido.

Contra la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.5 LJCA, no cabe recurso alguno.





Lo acuerda la Sección y firma la Magistrada Ponente. Doy fe.

